

LEY Nº 3748

CONVENIO – GOBIERNO DE
CATAMARCA CON EL MINISTERIO DE
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA
NACION PARA LA REHABILITACION
DE OBRAS DE RIEGO – PRESTAMO
BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO Nº 392|OC|AR

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Diciembre de 1981

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a consideración de V.E. el adjunto proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Convenio celebrado entre esta Provincia y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación con fecha 21OCT81 (de acuerdo a lo dispuesto por Decreto E. Nº 1232|81) en virtud del cual el Gobierno Provincial recibirá con cargo de reintegro, un porcentaje de los recursos necesarios para la ejecución de un programa destinado a rehabilitar y obtener un mejor rendimiento de obras de riego de significativa importancia en distritos de destacada producción agrícola en el territorio catamarqueño.

El Programa de Rehabilitación de Obras de Riego en la Provincia de Catamarca, que forma parte del Préstamo BID Nº 392|OC|AR contratado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, cons-

tituye la infraestructura del Programa de Emergencia para la Reactivación Agropecuaria de Catamarca (Decreto-Acuerto N° 1324|81)

Los recursos a recibir para el financiamiento de dicho programa provienen de un préstamo en dólares otorgado a la Nación por el Banco Interamericano de Desarrollo que, con sus intereses a una tasa del 7% anual, deberá reintegrar la Provincia en treinta cuotas semestrales iguales a partir del año 1985.

Fiscalía de Estado ha dictaminado oportunamente que la adhesión al mencionado Convenio redundará en beneficio del interior de la Provincia.

El organismo nacional interministerial denominado Comisión de Tierras Áridas ha preseleccionado —para su financiamiento parcial con dicho préstamo BID— la mayoría de las obras de rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de riego transferidos por Agua y Energía Eléctrica y los sistemas provinciales de los diques del Este. Por otra parte se está tramitando la preselección, entre otros, de los proyectos de mejoramiento de sistemas de riego en Fiambalá, Copacabana — Banda de Luccro, Colonias del Valle de Catamarca y de sistematización de la cuenta de alimentación del embalse Piriquitas

La cláusula cuarta del Convenio establece la obligación de la Provincia de designar un organismo denominado Unidad Ejecutora Provincial y dotarlo de los recursos humanos y materiales a fin de que pueda cumplir con las responsabilidades específicas indicadas en la cláusula quinta del Convenio, hasta el año 1985. Ello conlleva la necesidad de una organización dinámica funcional y temporaria cuya estructura pueda ser ajustada si así resulta necesario.

Se establecen además (cláusulas quinta y novena) normas de licitación de obras y/o estudios que constituyen excepciones a las leyes vigentes en la Provincia.

La provincia se compromete a incluir en los presupuestos anuales partidas específicamente asignadas para afrontar la parte no

financiada del costo de las obras, incluyendo los gastos de funcionamiento técnico-administrativos de la Unidad Ejecutora Provincial.

Este procedimiento encuadra en las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional N° 877|80.

Saludo al señor Gobernador muy atentamente.

DR. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Diciembre de 1981

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Decreto Nacional N° 877|80 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y:

ARTICULO 1º. — Declárase de interés provincial la ejecución del Programa de Rehabilitación de Obras de Riego a desarrollar en territorio de la Provincia de Catamarca según el Préstamo BID N° 392|OC|AR contratado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 2º. — Apruébase el Convenio celebrado a los efectos del Art. 1º entre el Gobierno de Catamarca y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y cuyo texto se consigna en el Anexo I.

ARTICULO 3º. — Durante el período de ejecución del Convenio aprobado por el artículo 2º de la presente, el Poder Ejecutivo podrá convenir aquellas modificaciones contractuales que resulten necesarias en relación con los plazos de compromisos establecidos en la cláusula 5a.

ARTICULO 4º. — Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar la organización de la Unidad Ejecutora Provincial acordada se-

gún el convenio aprobado por el artículo 2º de la presente Ley.

ARTICULO 5º. — El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento de recepción y ejecución de los fondos.

ARTICULO 6º. — Sin perjuicio de las normas jurídicas vigentes en la Provincia, apruébase la adopción de las normas de contratación emergentes del Convenio aprobado por el Art. 2º de la presente ley y/o las que resulten del contrato mencionado en el Art. 1º de esta ley.

ARTICULO 7º. — La Dirección de Programación Presupuestaria adoptará las medidas correspondientes para la inclusión en el presupuesto de 1982 y subsiguientes de las partidas necesarias para la atención de las erogaciones comprometidas según resulten del Convenio aprobado en el Art. 2º.

ARTICULO 8º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por S.E. el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos —Gral. Div. —Diego Ernesto URRICARIET, y el Gobierno de la Provincia de Catamarca, en adelante "LA PROVINCIA", representado por el señor Ministro de Economía, Dr. D. Aldo César Hugo NIEVA, se celebra el presente convenio relacionado con la ejecución de un programa de mejoramiento de obras de riego en la Provincia, enmarcado en el Contrato de Préstamo BID N° 392/OC/AR, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO", por intermedio de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Tierras Áridas, en adelante la "UEC", gestionará ante el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante el "BID", el financiamiento parcial de los proyectos de la Provincia que hayan sido incluidos en

el Programa de Inversión en Tierras Áridas, y que satisfagan los criterios de evaluación de la Comisión de Tierras Áridas y del BID.

SEGUNDA: LA PROVINCIA, por intermedio del organismo responsable que designe para la ejecución de los proyectos a realizar en el marco del presente convenio, denominado en adelante Unidad Ejecutora Provincial (UEP), ejecutará los proyectos que satisfagan los requisitos mencionados en la cláusula anterior, y para los cuales la UEC haya obtenido del BID la confirmación de su elegibilidad para integrar el programa de obras a financiar dentro del contrato de crédito suscripto entre dicho organismo y la Nación Argentina.

TERCERA: En cumplimiento de lo establecido en la cláusula primera, la UEC: a) brindará asistencia administrativa y técnica a la UEP, para agilizar la preparación de los pliegos, y la realización de los estudios básicos cuando fuera necesario; b) gestionará en el BID la inclusión de los proyectos que satisfagan los requisitos establecidos en el contrato de préstamo citado en la cláusula segunda; c) intervendrá en la licitación de las obras; d) realizará el seguimiento de la ejecución de las obras; e) gestionará en el BID los desembolsos correspondientes a la parte del costo de las obras que financiará dicho organismo y transferirá a LA PROVINCIA los montos respectivos; f) preparará informes para el BID sobre la evolución de las tarifas de riego, y sobre el impacto de las obras en los costos de operación del sistema de riego y la rentabilidad de las explotaciones agropecuarias; g) negociará con las autoridades competentes de LA PROVINCIA, la solución de los problemas que se presenten en la implementación del programa que escapan a la jurisdicción de la UEP.

CUARTA: En cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda, LA PROVINCIA, deberá a) dotar a la UEP de los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con lo establecido en la cláusula QUINTA; b) incluir en sus presupuestos anuales partidas específicamente asignadas a afrontar la parte del costo de las obras que no será financiado por el BID; c) reembolsar al MINISTERIO los servicios del préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta.

QUINTA: Será responsabilidad de la UEP, al completar en el término de dieciocho meses los pliegos de todas las obras a incluir en el presente programa; b) iniciar la ejecución de las obras tan pronto la UEC haya completado la gestión del financiamiento; c) informar en forma inmediata a la UEC, cuando se prevean o presenten obstáculos al cumplimiento de estos compromisos, con el objeto de asegurar que la asistencia administrativa y técnica sea brindada lo más rápidamente posible; d) respetar las normas para licitaciones a convenir con la UEC, y realizar la inspección y certificación de las obras; e) completar la ejecución de las obras antes del 6 de abril de 1985; f) colaborar con la labor de seguimiento de la preparación de los pliegos y de la ejecución de las obras, que deberá realizar la UEC; g) colaborar con la preparación de los informes sobre la marcha del programa sobre tarifas y sobre el impacto económico de las obras, que deberá presentar la UEC al BID, según lo establecido en el contrato de préstamo y asignar para dicha tarea personal suficiente; h) presentar a la UEC, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la UEP, los estados financieros e información financiera complementaria relativa al movimiento de fondos originados por el proyecto, debidamente auditados por la autoridad fiscalizadora provincial, a los efectos de la auditoría global que realizará la Contaduría General de la Nación.

SEXTA: LA PROVINCIA reintegrará al MINISTERIO el total de los fondos desembolsados por el BID al 6 de abril de 1985, en treinta cuotas iguales semestrales y consecutivas, expresadas en dólares estadounidenses, (pagaderas en el equivalente en pesos) a partir de dicha fecha. Se considerarán desembolsos los pagos efectuados contra la presentación de certificados de obras y los intereses devengados durante el período de ejecución de las obras. Se utilizará una tasa del siete por ciento (7%) anual, con capitalización semestral, para el cálculo de dichos intereses y de las treinta cuotas iguales mediante las cuales se cancelará la deuda.

SEPTIMA: En caso de incumplimiento por parte de LA PROVINCIA de las obligaciones asumidas en las cláusulas cuarta, punto c) y sexta del presente convenio, EL MINISTERIO gestionará ante el de Economía,

Hacienda y Finanzas, la afectación de los recursos de Coparticipación Federal, a cuyo efecto LA PROVINCIA autoriza, por este acto, dicha afectación, de conformidad a lo previsto por el Artículo 33 de la Ley Nº 22.451 (de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 1981).

OCTAVA: La UEP presentará a la consideración de la UEC los proyectos que integrarán el programa enmarcado en el presente convenio, dentro de los sesenta días de la firma del mismo.

NOVENA: Sin perjuicio de lo que prescriban las normas jurídicas vigentes en LA PROVINCIA, las adquisiciones de materiales, equipos y/o contrataciones de trabajos y obras, que excedan de la suma equivalente en pesos, de cien mil dólares estadounidenses, deberán ser efectuados por el procedimiento de licitación pública, internacional, según las normas que la UEC hará conocer a la UEP.

DECIMA: La falta de cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por una de las partes dará derecho a la otra parte a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incursa en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del derecho de las partes a ejercer las acciones legales que les acuerden las normas vigentes. Las partes establecen los siguientes domicilios especiales en los cuales será válida toda comunicación o notificación que recíprocamente se cursen, a saber, el MINISTERIO, en la Avenida 9 de Julio 1925 séptimo piso de la Ciudad de Buenos Aires, y la PROVINCIA en la calle Sarmiento 613 Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. De conformidad, firman ambas partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los veintidós días del de octubre del año mil novecientos ochenta y uno.

DR. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

Gral. Div. (R) Diego Ernesto Urricariet
Ministro de Obras y Servicios Públicos